

**ESTATUTOS**  
**DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS**  
**DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE MELIANA**



**CAPITULO 1.- Naturaleza y fines.**

**Artículo 1.-** Se constituye la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón de Meliana, para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a la legislación vigente en materia educativa y asociativa.

**Artículo 2.-** La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos, el carácter propio del colegio, y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del estado como de la Comunidad Valenciana.

**Artículo 3.1-** Extiende su ámbito territorial a la provincia de Valencia y, fundamentalmente, al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

**3.2-** La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociación para fines concretos o especiales.

**3.3-** Su domicilio social se fija en el propio colegio de Sagrado Corazón, sito en Meliana, calle Eduardo Romero nº6, sin que su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en el término de treinta días siguientes a su adopción en los términos señalados en la Ley.

**Artículo 4.-** La Asociación se constituye con los siguientes fines y actividades:

1º.- Participación: y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad del padre como primer educador.

2º.- Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación de sus hijos, especialmente el de que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones.

3º.- Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respecto a su Proyecto Educativo e Ideario, en su caso.

- 4º.- Atender a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- 5º.- Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
- 6º.- Promover, facilitar y, en su caso, asistir, la participación de padres y tutores en la gestión del Colegio a través de sus representantes en el Consejo escolar y, al efecto:
  - Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobierno colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, presentado sus candidaturas o designando sus representantes.
  - Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.
- 7º.- Promover, participar y en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstas culturales, recreativas, deportivas o meros servicios.
- 8º.- Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas y material educativo.
- 9º.- Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas, y otros organismos.
- 10º.- Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes.
- 11º.- Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

Los fines y las actividades se desarrollarán en el marco de la promoción y del respeto al carácter propio e ideario del Centro.

## **CAPÍTULO II.- De los asociados.**

**Artículo 5.1.-** Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres y madres (biológicos, adoptivos o de acogida) y tutores legales de los alumnos del Colegio y durante la vida escolar de estos en el centro.

**5.2.-** La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigida a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación; comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados.

No obstante, transcurrido el plazo de un mes desde el pago de la primera cuota o desde la recepción de la solicitud sin haber obtenido contestación, se entenderá que los estatutos, reglamentos y acuerdos asociativos se aceptan adquiriendo la condición de asociado, salvo expresa solicitud baja en la asociación por parte del interesado.

**5.3.-** Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

**5.4.-** Caso de que la Junta denegase la misma, cabe el solicitante elevar mediante escrito-recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que establece, sea cual fuere su carácter.

**Artículo 6.-** Los asociados tienen derecho:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso que organice y preste la Asociación.
- b) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- c) Conocer sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- d) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- e) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, forma parte de las Comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- f) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si necesario fueren las Facultades de representación precisas.

- g) Cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.
- d) Guardar secreto y confidencialidad sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados de conformidad a la normativa vigente en materia de protección de datos.
- e) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

**Artículo 8.-** La cualidad de asociado se perderá:

- 1.- A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación. En caso de que se formalice verbalmente deberá constar en acta.
- 2.- Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- 3.- Por incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 4.- Por impago injustificado del abono de cuotas, derramas y demás aportaciones.
- 5.- Por el fallecimiento del asociado, o la pérdida de su condición de representante legal del alumno que motive su ingreso en la Asociación.

**CAPITULO III.- Del Gobierno de la Asociación.**

**Artículo 9.-** La Asociación estará regida por la Asamblea General y, su administración o gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

## Sección 1ª. De la Asamblea General.

### Artículo 11.- Concepto y competencias.

**11.1.-** La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

**11.2.-** La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e. Acordar la disolución de la asociación.
- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h. Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- j. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

### Artículo 12.- Reuniones.

**12.1.-** Sus reuniones podrán ser con carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose preferentemente en el primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior, el plan de actividades, el presupuesto de aquel en el que se celebre, determinación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asociados presentes o representados. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

- b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen, al menos, un diez por ciento del total de miembros de la Asociación. Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria la renovación total o parcial de la Junta Directiva, su censura; la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interno u otros acuerdos con rango reglamentario, la enajenación de bienes, la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación.

Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

**12.2.-** No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. En caso de que en el orden del día de una misma Asamblea General existan unas materias de competencia ordinaria y otras de competencia extraordinaria, se adoptarán los acuerdos pertinentes según las mayorías y requisitos necesarios para cada una de ellas.

**Artículo 13.- Convocatoria.** La Asamblea General habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación por escrito a cada uno de los asociados y anuncio en el tablón correspondientes del Colegio, con una antelación de siete días a la fecha de su celebración. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria.

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 14.- Constitución.** Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación quién actuará como coordinador de las deliberaciones durante la Asamblea. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El Secretario levantará acta de cada reunión en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, incluidos o no en el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados, siendo potestativo de éste someter su aprobación, a la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

#### **Artículo 15.- Representación.**

**15.1.-** Todo asociado dispone de un voto en la Asamblea General salvo representación.

**15.2.-** Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado mayor de edad que se encuentre al corriente del pago de la cuota o derramas aprobadas por la Asamblea. El representante deberá acreditar su representación al inicio de la Asamblea, mediante documento firmado por el representado al que se adjunte fotocopia del documento nacional de identidad del representado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de tres representaciones.

**15.3.-** En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaria de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración, siendo válidos aquellos que acompañen la emisión del voto y fotocopia del D.N.I.

Para ello, el asociado incluirá su voto en un sobre blanco sin ninguna anotación ni señal y, una vez cerrado, lo incluirá en otro sobre junto con la fotocopia del D.N.I., que dirigirá al Presidente de la Asociación indicando "Elecciones" y en el remite pondrá, además del nombre y dirección, su firma de forma que cruce la solapa superior del sobre con alguna otra.

#### **Sección 2ª. De la Junta Directiva.**

#### **Artículo 16.- Concepto y miembros.**

**16.1.-** La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

**16.2.-** Estará integrada por miembros de la Asociación y son sus componentes: Presidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a nueve.



## Artículo 17.- Duración.

**17.1.-** Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por periodos de idéntica duración.

**17.2.-** El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión o renuncia voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Inasistencia sin justificación a tres reuniones de la Junta Directiva, o inasistencia justificada a cinco reuniones de la Junta Directiva en el curso escolar.

**17.3.-** Las vacantes que se produzcan se cubrirán por la Junta Directiva eligiendo a uno de los asociados y haciéndolo constar en acta. Esta designación tendrá validez hasta la finalización del mandato.

## Artículo 18.- Elecciones y gratuidad.

**18.1.-** Todos los cargos serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria que, al efecto, se convoque; el Presidente y Secretario por votación directa de los asociados y, el resto de los elegidos hasta un máximo de nueve serán vocales. De entre los vocales elegidos por aquella, la propia Junta Directiva asignará el cargo de Tesorero en la primera reunión que celebre con posterioridad a la Asamblea General.

**18.2.-** Los cargos de la Junta Directiva deben recaer en personas diferentes y su ejercicio es gratuito. Para que sean remunerados, las cuantías deberán reflejarse en las cuentas anuales y deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General. En todo caso, tienen derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

## Artículo 19.- Competencias y responsabilidades.

**19.1.-** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir, hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con rango reglamentario.
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.



- e) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.
- f) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma, y, en su caso, señalar su remuneración, que deberá ser refrendada por la Asamblea General.
- g) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- h) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales previstas para la provisión de cargos.
- i) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.

**19.2.-** Los miembros o titulares de la junta directiva así como las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, así como por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de la Junta directiva responderán todos solidariamente a menos que acrediten su no participación o que expresamente se opusieron.

#### **Artículo 20.- Reuniones.**

**20.1.-** La Junta Directiva se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez cada cuarenta y cinco días o dos meses, quedando válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus miembros. Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el presidente o cuando lo soliciten por escrito un tercio de los que la componen.

**20.2.-** Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el Presidente en caso de empate, y se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

**20.3.-** La asistencia sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones, y podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director o representante de su titularidad, así como también, en su caso, el asesor religioso y demás personas que, expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

**20.4.-** Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

**Artículo 21.- Constitución.** La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la asistencia de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el secretario o personas que les sustituyan.

### Sección 3ª. De los cargos individuales.

**Artículo 22.- Del Presidente.** Es el cargo máximo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, autoridades, entidades, órganos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
- b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinado y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.
- c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo suscribe contratos, nombramientos y apoderamientos – con los más amplios poderes que sea menester en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones, demandas, contestaciones, y, en su caso recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.
- d) Acepta donaciones y legados.
- e) Visa las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- f) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Y, en general las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

**Artículo 23.- Del Secretario.** Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así lo precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el Vº Bº del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- c) Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre protección de datos personales.
- d) Ostentar la jefatura de personal de la Asociación.



**Artículo 24.- Del Tesorero.** Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a) Organizar y llevar su organización económica.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- c) Elaborar las cuentas anuales de conformidad a la normativa contable para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.

**Artículo 25.- De los vocales.** Tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

#### **CAPITULO IV.- Del régimen económico.**

**Artículo 26.-** La Asociación, que carece de patrimonio inicial, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 1.- Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. Estas se fijarán, optativamente, por asociado o, en su caso, unidad familiar, siempre atendiendo las circunstancias concurrentes.
- 2.- Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativo y legados.
- 3.- Rentas, intereses de capital, etc.
- 4.- otros ingresos.

**Artículo 27.-** Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 28.-** Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto siguiente.

Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes, cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad ni su cesión gratuita a terceras personas o entidades con interés lucrativo.

**Artículo 29.-** Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, las Asociaciones han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y reflejar, en su caso y tanto en balance como en presupuesto, las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva en los términos señalados en la legislación vigente.

**Artículo 30.-** Llevarán igualmente una relación actualizada de sus miembros de conformidad a la normativa vigente en materia de protección de datos, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados.

**Artículo 31.-** En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

**Artículo 32.-** En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos será necesaria la firma mancomunada, bastando dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

#### **CAPITULO V.- De la disolución y liquidación régimen económico.**

**Artículo 33.-** La Asociación, se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptada en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

**Artículo 34.1.-** Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará, bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien el cese de aquella y la designación de asociados liquidadores que conforme dicha Junta.

**34.2.-** Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

**34.3.-** En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado de lo mercantil competente.

**Artículo 35.-** Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos, se entregará por cesión gratuita al Colegio Sagrado Corazón de Meliana, para que los destine a becas de educación de los alumnos y para servicio de los alumnos. Su archivo se entregará a la dirección de colegio.

## **CAPITULO VI.- Del régimen disciplinario.**

### **Artículo 36.- Procedimiento.**

**36.1.-** No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

**36.2.-** El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva salvo que éste estuviera implicado, en cuyo caso se instruirá por el vocal que designe la Junta Directiva, en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado: los hechos imputados, en su caso, las medidas de carácter provisional a aplicar, y la propuesta de sanción.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio que acredite su efectiva recepción, y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

El asociado expedientado podrá formular alegaciones en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución.

**36.3.-** Notificada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva o quién le sustituya, y a la vista de las alegaciones, resolverá el presidente, salvo que éste estuviera implicado, en cuyo caso se resolverá por el tesorero, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluido la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles.

**36.4.-** La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

**36.5.-** Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

#### **Artículo 37.- Conductas leves.**

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina entre asociados.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) La falta de asistencia reiteradas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- e) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- f) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
- g) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
- h) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

- i) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.
- j) El impago no justificado de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea general de la Asociación.

### Artículo 38. Conductas graves.

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
- j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
- k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
- l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.
- ll) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- m) La reiteración de faltas leves.
- n) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
- ñ) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- o) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- p) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- q) El incumplimiento de los Estatutos.

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

### Artículo 39. Medidas sancionadoras.

Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

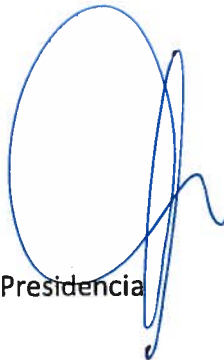
- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f) Separación de la asociación o de la Junta Directiva únicamente para las faltas graves.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

### DILIGENCIA FINAL

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por unanimidad de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el 2 de junio de 2016.

Fdo. Presidencia



Fdo. Secretaría





**CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada “**ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS DE MELIANA**” de **Meliana** inscritos con el número **1192** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 21 de noviembre de 2016  
LA DIRECTORA TERRITORIAL



  
Begoña Duart Quiles